DE



OFICIAL

PROVINCIA

ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscriciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1190.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 23 de Octubre último se halla inserta la Real orden si-

Ministerio de Hacienda.-Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D G.) del expediente instruido con motivo de la instancia del Marqués de Cáceres en solicitud de que se le devuelva la cantidad que en Agosto del año de 1851 dice pagó indebidamente, ó con exceso á la que correspondia por derechos de hipotecas del legado que le dejó la difunta Condesa viuda del Asalto, fundándose en que no se rebajó y debió haberse deducido el capital de un vitalicio con que se dejó gravado dicho legado, toda vez que deben deducirse las pensiones vitalicias, segun se ha decla-rado por el art. 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre último; y teniendo presente que por lo mismo que se reconoce y se consigna en el citado art. 4. ° del Real decreto de 26 de Noviembre que las cargas á que se refiere el art. 3. ° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 son aquellas que disminuyen realmente el capital de las fincas, como son los censos y demás gravámenes de naturaleza perpetua, pero de ningun modo las hipotecas especiales ni las fianzas constituidas sobre las fincas, es evidente que las pensiones vitalicias, en que los pensionistas no tienen mas que la accion personal contra el heredero, y la subsidiaria contra los bienes de la herencia, no pertenecen á aquella clase de cargas que deben rebajarse con arreglo à la letra y verdadero espíritu de la ley, y que en el referido art. 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre se quiso adoptar y se adoptó el término equitativo de que los derechos de hipotecas adeudados y correspondientes al capital de las pensiones con que se dejaron gravadas las fincas adquiridas por titulo lucrativo, no se paguen hasta que cese la obligacion al pago de las mismas pensiones: conformandose S. M. con io propuesto por V. I., se ha servido declarar:

1. Que las pensiones vitalicias en que los pen-sionistas no tienen mas que la acción personal contra el heredero, y la subsidiaria contra los bienes de la herencia, no pertenecen á la clase de cargas que deben rebajarse con arreglo á la letra y verdadero espíritu de la ley vigente hipotecaria, para el efecto de exigir los derechos de hipotecas adeudados por las

adquisiciones de fincas por título lucrativo.

2.

Que en el art. 4.

del Real decreto de 26 de Noviembre último se quiso adoptar y se adoptó el término equitativo de que los derechos de hipotecas

adeudados y correspondientes al capital de las pensiones no se paguen sino cuando cese la obligación al pago de las mismas.

3. Que han sido bien exigidos, y que deben exigirse, sin deducir ó rebajar los capitales de los vitaligias des pagos de las decarbas de historia. talicios, los pagos de los derechos de hipotecas adeudados por todas las fincas adquiridas por título lucrativo, gravadas con dichas pensiones vitalicias, y ve-rificadas hasta el dia 1.º de Enero del año actual, en que principiaron á regir las reformas introducidas por el Real decreto de 26 de Noviembre:

Que desde esta época en adelante es cuando debe aplicarse la disposicion equitativa del artí-culo 4 º del mismo Real decreto, de que «luego que cese la obligacion al pago de las pensiones, se satisfagan los derechos que entonces se hallen establecidos y correspondan al capital de la pension que antes se rebajó.»

De Real órden lo comunico á V. I. para su in-teligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1853.— Domenegh.—Sr. Director general de contribuciones di-

rectas y estadística. Lo que se inserta en este periódico oficial para cono-cimiento del público. Zaragoza 2 de Octubre 1853.—

Núm. 1191.

Ignorándose la residencia de las personas que á continuacion se espresan, se servirán presentarse inmediatamente en esta Administracion para recoger la orden de aprobacion á las propuestas que han hecho las recaudaciones de contribuciones de diferentes pueblos de esta provincia. D. Marco Antonio Galindo. Leoncio Val. Evaristo Gomez. Joaquin Rodriguez. Josquin Durango y Cenarro. Candido Conde. Cavetano Ibar de Oribe. Mariano Alegre. Nicolás Pascual. Juan Ignacio Gomez. Autonio Lanuza. Zaragoza 3 de Noviembre 1853. - Cristobal Piñana.

Núm. 1192.

El dia 5 del mes actual vence el término designado por instruccion para que los Ayuntamientos puedan hacer efectivos en Tesorería sus respectivos cupos por contribucion de consumos del 4.º trimestre del corriente año. En su virtud, y con el objeto de evitar á los pueblos los perjuicios que se les pudieran irrogar con los apremios que en su caso, y contra mi deseo, se habrian de espedir, recuerdo á los de esta provincia la obligacion en que estan de satisfacer inmediatamente el importe de dicho trimestre por el espresado concepto, debiendo tener entendido que si para el 20 del actual no lo han verificado me veréjen la precisionide despachar las competentes comisiones contra los morosos, lo cual ejecutaré igualmente si dejaren de entregar al propio tiempo el recargo que sobre las especies determinadas de consumo tienen señalado para atender al déficit del presupuesto provincial y por cuenta del cual se ha recaudado bien corta suma en los tres trimestres vencidos del presente año.

Encarezco al propio tiempo á los Ayuntamientos que pagan por mensualidades el importe de sus encabezamientos asi como á los arrendatarios de los derechos de consumo por cuenta de la Hacienda el que solventen sus descubiertos correspondientes à Octubre último y paguen la mensualidad corriente con inclusion del recargo citado dentro del término prefijado, pues de no hacerlo asi procederé contra ellos en la forma marcada en las instrucciones vigentes. Zaragoza 3 de Noviembre de 1853.-Cristobal Piñana. Núm. 1193.

Distrito municipal de Pina. Mes de Setiembre 1853. Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existeneias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto. CARGO. Rs. vn. ms.

Existencia que resultó en sin del mes an-

Total cargo rs. vn. . . . 638,15

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. Sueldos de los empleados de ayunta- miento y gastos de oficina Art. 8. Para salarios á		113,32	113,32
los guardas de montes y demas empleados Art. 9 ° Cargas Art. 10 Obras de nueva construccion	60,		60,
Art. 11 Imprevistos.	304,		304,
Total data rs. vn	364,	113,32	477,32
RESUL Importa el cargo. Idem la data.			638,15 477,32
Existencia para el mes s	siguiente.	1713	160,17

De forma que importando el cargo seiscientos treiota y ocho rs. quince mrs. vn. y la data cuatrocientos setenta y siete rs. treinta y dos mrs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de ciento sesenta rs. diez y siete mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Pina 30 de Setiembre de 1853 =El Depositario, Pedro Belled. = Está conforme. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Bernal Secretario = V. O B. O = El Alcalde, Tomas Ruiseco.

Diligencia. El estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Setiembre que antecede, està conforme con los libros de interven-cion que estàn à mi cargo: Y para que conste firmo la presente en Pina à 30 de Setiembre 1853 = El Secretario, Santiago Bernal.=V. O B. O=El Alcalde, Tomas Ruiseco.

Otra. Queda espuesto al público en las casas consistoriales de esta villa el duplicado de este estracto por todo el presente mes, sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna en contrario; y por ser asi firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pina à 14 de Octubre de 1853.= El Secretario, Santiago Bernal.=V. º B. º =El Alcalde, Tomas Ruiseco.

Núm. 1194.

Distrito municipal de Zaragoza. Mes de Julio de 1853. Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las ec-sistencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del pre-

An Alle Bridge	CARGO.		Rs	. vn.
Exist. que resi	altó en fin del	mes anteri	or. 52.	430,32
Productos de prociones y el 2	0 por 100.	13.3322.755	45.	150,
Id. de montes Id. de los arbits Id. de benefice Id. extraordina Id. id. no pre	rios é impuesto ncia nrios	s establecid	os. 67.3	544,13
Id. de recursos ficit del press Por recargo á cion territoria Por id. á la incomercio. Por recargo á	nutorizados pa upuesto, á sab la contribu— il lustrial y de la contribu - il y de com.º	ra cubrir el der :	30.0	000,

Total cargo rs. vn. . . 199.034,17

DATA.	Personal.	Material.	Total.		
Art. 1. O Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficinas. Renovacion de efec.s	8.869,31	997, 2	9.866,33		
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento	Marine Marine	1.172,21	1.172,21		
Decencias y renova- cion de efectos. Alojamientos. Bagagería Estadística. Decencias.	ing de pr	396,22 574, 2 000, 1.825,	396,22 574, 2.000, 1.825,		
Pleitos	6.630,	546,	6 630, 546,		
Arbolado	1 372,33	50, 20.000,	50, 20,000, 1,372,33		
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de los maestros y de- mas dependientes. Gastos de las escuelas Art. 5º Beneficencia Art 6.º Conserva- cion y reparacion de los edificios del	458,11	5.436,17 6.475,11			
Art.7. Asignacion del alcaide de la carcel y demas depen.s Manutencion de presos pobres.	186,	53 619,18	53 619,18 186,		
Art. S. Para sala- rio de los guardas de montes y de- mas empleados. Para conservacion y fomento del arb.	4 712,		4.712,		
Para gastos de des- linde y amojonam ^o Art. 9 ° Cargas Art. 10. Obras de nueva construcción	1.214,28		1 214,28		
Art. 11. Imprevistos		6.094, 1	6 094, 1		
Total datars. vn. 23 444, 1 99 186,24 122.630,25					
RESUMEN. Importa el cargo 199.034,17					

Id. la data. . 122 630.25

Ecsistencia para § En Deposit.² 43 352,177 el mes siguiente En Benefic.² 33.051, 9 76,430,26

De forma que importando el cargo ciento noventa y nueve mil, treinta y cuatro rs. diez y siete mrs. vn. y la data ciento veinte y dos mil, seiscientos treinta rs. veinte y cinco mrs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de setenta y seis mil, cuatrocientos tres rs. veinte y seis mrs. vn. de que me

Laragoza 14 de Agosto de 1853.—El Depositario,
Andres Martin.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Bonilla— V. ° B. °— El Alcalde constitucional, Luis Franco y Lopez.

D. Gregorio Ligero, Secretario del Excmo. Ayun-

tamiento constitucional de esta ciudad de Zaragoza .-Certifico: que la cuenta de fondos municipales, de esta Capital correspondiente al mes de Julio último á que se refiere el presente estracto, ha estado espuesto al público desde el dia 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Y para que conste doy la presente en Zaragoza à 24 de Octubre de 1853.—Gregorio Ligero.—V. B. - - El Alcalde, Luis Franco y Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

Administracion general de loterías de la previncia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 10 del actual á 25 reales el octavo.

Zaragoza 1º de Noviembre de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

AVISO AL PÚBLICO.

Don Ventura Cerezo, Procurador decano y del número del Superior Tribunal de la Rota en essos Reinos de España, y de dispensas, breves, y otras gracias que se despachan por la Nunciatura Apos-tólica y la Comisaría general de la Santa Cruzada, que tiene acreditada su exactitud, honradez y boen desempeño en los negocios, en el transcurso de 28 años que lleva egerciendo su destino, ofrece al público sus servicios y conocímientos prácticos que ha adquirido en tan dilatado tiempo, especialmente en los asuntos peculiares de su colocacion.

La correspondencia se le dirigirá franca de porte á la calle del Medio dia Chica núm. 9 cuarto 2.0

derecha en Madrid.

En los dias 6 y 13 del corriente bajo las condi-ciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Toved, tendrán lugar las subastas para el arriendo del molino harinero y horno de pan cocer de sus propios.

El ayuntamiento de Castejon de Valdejasa, con la superior autorizacion reproducirá el subasto para el superior autorización reproducira el suvasio para es arrendamiento del derecho de pesos y medidas de este pueblo para el año próximo 1854, que tendrá lugar en dos remates los dias 4 y 7 del mes actual, bajo el tipo de 270 rs. vn. y de los pactos establecidos; asimismo arrendará en un solo remate el dicho dia A del corriente los pastos de la dehesa de Val de Castellar, bajo el tipo de 1200 rs. de su tasacion.

LA FERTILIZADORA.

FABRICA DE ABONOS QUIMICOS CON-CENTRADOS PARA LA AGRICULTURA, ESTA-BLECIDA EN MÁLAGA.

Se vende á 4 rs. vn. la libra, tanto en polvo como en líquido, para toda clase de terrenos.

Este abono químico concentrado que reemplaza en todos modos y casos con grandisima ventaja las diferentes clases de estiércoles, está compuesto de principios enérgicos y necesarios al acto de la vegetacion, combinados de modo, que al paso que activan la asimilacion de sus gases con las plantas, prolongan su descomposicion siempre en proporcion al desarrollo de las mismas, hasta completar su granazon. Con la

aplicacion de este abono deberá disminuirse la simiente de una cuarta parte, sembrando solo nueve celemines. donde se acostumbrase echar una fanega. La siembra es necesario que se baga un poco antes del tiempo acostumbrado generalmente en el pais, porque desarrollandose vigorosamente el grano, necesita profundizar sus raices para poder llevar el peso de las muchas espigas que mas tarde deberán sostener la planta y sus muchos ahijados. Si no hubiese posibilidad de adelantar la siembra, seria preciso entonces echar el grano algo mas espeso Empleando este abono, ademas de asegurar el propietario pingües cosechas, duplica el valor de sus fincas, porque con su uso no es menester dejar todos los años la mitad ó las dos terceras partes de los terrenos de barbecho, ni dividirlos en hojas, sino que constantemente pueden sembrarse sin necesidad de alternar de semillas, aunque las buenas prácticas de agricultura asi lo aconsejan muy oportunamente. Posee ademas la inmensa ventaja de preser-var las semillas preparadas con él, de la voracidad de los insectos y de los pajaros, del tizon y carie de los cereales. Los terrenos de mediana y pésima calidad pue den convertirse en feracisimos, á voluntad, porque llevando el grano en sí cuantas sustancias y gases podria comunicarle el mejor estercolado, solo necesita del apoyo de la tierra, para que sirva de sosten á la planta que produce. Para la fecundacion de toda clase de árboles, arbustos y plantas anuales su impulso vivificador se prolonga por muchos años, aplicado aunque sea en corta cantidad á sus raices, si-- guiendo la fórmula que prescribe el prospecto.

El representante de la empresa en Zaragoza es Don Vicente Andres, calle de la Cuchillería núm. 90, á quien deben hacerse los pedidos; los prospectos se

entregan gratis.

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los espedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletin oficial, calle del Temple número 23.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares publicadas en el Boletin oficial del mes de Octubre último.

Real orden para la formacion de una coleccion de actas de nuestras antiguas Córtes, número 118. Otra sobre la Sociedad del ferro-carril de Barceiona

á Zaragoza, núm. 118.

Circular del Gobierno de provincia para la subasta del acopio de lanas para la construccion del vestuario á los confinados del pesidio de Toledo, n. 118 Otra para la remision de un estado sobre los depó-

sitos, n. 119.

Real decreto para la formación de una estadística general de todos los depósitos, n. 119.

Real orden para que todos los cesantes remitan sus

hojas de servicios, n. 119.

Real decreto sobre el pleito sobre aprovechamiento de aguas del rio Flumen por la azud de Sangarren, n 119.

Real orden sobre precio de la sal para las salazones, n. 119.

Orra aclarando si hay o no incompatibilidad entre los cargos de concejal y espendedor de bulas, n. 120.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre registro de hipotecas, n. 120.

Estracto de las cuentas municipales de Borja del mes de Julio n. 120.

Idem de Sos de id., n. 120.

Circular del Gobierno de provincia declarando sin efecto el espediente de D. Millan Gil sobre investigacion de pozos y galerías, n. 121. Liquidaciones de créditos por daños causados por

la faccion, n. 121.

Estracto de las cuentas municipales de Ateca del mes de Julio n. 121.

Idem de Belchite de id., 121. 1dem de Daroca de id., n. 121.

Idem de Tarazona de id., n. 121. Real decreto convocando las Córtes, n. 122. Circular del Gobierno de provincia para que los

pueblos que se espresan remitan las noticias circuladas en el interrogatorio de la comision parlamentaria, n. 122.

Estracto de las cuentas municipales de Ejea del mes de Julio, n. 122. Idem. de Pina de id., n. 122.

Real orden aprobando las disposiciones adicionales á la ordenanza de policía del Canal Imperial de Aragon, n. 123.

Circular de la Comision de instruccion primaria haciendo prevenciones para la enseñanza de las escuelas, n. 123

Estracto de las cuentas municipales de Calatayud del mes de Julio, n. 123.

Idem de Belchite mes de Agosto, n. 123.

Id. de Ateca de id. n. 123. Id. de Daroca de id. n. 123.

Id. de Pina de id. n. 123. Real orden para la subasta de las maderas para la línes telegráfico-eléctrica de Madrid á Irun, n. 124.

Circular de la Comision de instruccion primaria dictando disposiciones para las reuniones de los maestros con objeto de aprender el sistema métrico, n. 124.

Otra de la Junta de la Deuda pública para la vigésima tercera subasta de la amortizable, n. 124 Estracto de las cuentas municipales de Calatayud del mes de Agosto, n. 124.

Real orden para la subasta de las maderas del telégrafoeléctrico, n. 125

Otra sobre las facultades y obligaciones de los guardias civiles, n. 125.

Otra para la subasta de las maderas del telégrafoelectrico, n. 126

Circular de la Administracion de Hacienda pública haciendo prevenciones sobre la contribucion industrial, n. 126.

Estracto de las cuentas municipales de Caspe del mes de Agosto, n. 126.

Circular del Gobierno de provincia, sobre elecciones de cargos municipales, n. 127.

Otra reclamando los estados impresos sobre depósitos, n. 127.

Otra de la Direccion general de Rentas estancadas para la subasta del surtido de cigarros habanos, n. 127

Modelos para las actas de elecciones de ayuntamientos, n. 128.

Estracto de las cuentas de fondos provinciales del mes de Agosto, n. 128.

Real orden sobre las vacantes de secretarios de ayuntamientos para su provision, n. 129. Circular de la Administracion de Hacienda pública,

sobre contribucion de inmuebles repartida á bienes de la Hacienda, n. 129.

Estracto de las cuentas municipales de Tarazona del mes de Agosto, n. 129.

Id. de los fondos provinciales del mes de Setiembre, n. 130

Id. de municipales de Sos del mes de Agosto, n. 130. Id. de Belchîte del mes de Setiembre, n. 130. Id. de Caspe de id., n. 130.

Zaragoza: Imprenta Nacional.